



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 25 de Febrero de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Guardia civil de esta provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil en 12 del actual me dice lo que á la letra copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 del actual me dice lo siguiente.—

Excmo. Sr.—La Reina (q. d. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que se proceda desde luego á organizar una tercera compañía de infantería de la Guardia civil para el 8º tercio, supuesto que la experiencia á demostrado la necesidad de aumentar la fuerza de esta institucion que estaba señalada para aquel distrito.—Lo que traslado á V. para que anuncie desde luego en el Boletín oficial de esa provincia, la admision de licenciados que reúnan las circunstancias del reglamento, cuyas instancias documentadas recibirá V. dirigiéndolas al gefe de ese tercio para la resolucion conveniente.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los individuos que deseen tener ingreso en dicho tercio, y reúnan las circunstancias que marca el artículo 2º del reglamento; presentándose en esta capital con todos los documentos necesarios, en casa de D. Valentin Díez, teniente de la mencionada arma, calle de los Leones, número 9. Segovia 24 de Febrero de 1845.—Valentin Díez.

Febrero 22.—Insértese.—Balsera.

Superintendencia de la casa nacional de Moneda.

Pliego de condiciones para la subasta de 9º arrobas de cobre necesarias para el surtido de la casa de Moneda de Segovia.

1º El contratista estará obligado á entregar á esta casa de Moneda 9º arrobas de cobre afinado al grado llamado de martinete, haciendo sus remesas á esta casa por iguales partes, en los tres años siguientes al dia en que se apruebe la subasta.

2º Podrán ser objeto de ella tanto los cobres nacionales como los extranjeros que se intruduzcan al efecto pagando los derechos que este artículo tiene señalados en los aranceles.

3º Será de cuenta del contratista el transporte de los cobres hasta ponerlos en los almacenes de esta casa de Moneda.

4º Esta casa satisfará puntualmente el valor de los cobres á medida que los vaya recibiendo, efectuando los pagos en la misma moneda de vellon que en ella se acuña.

5º Las proposiciones relativas á la subasta las presentarán los contratistas en pliegos cerrados hasta las doce del dia 1º de Abril del corriente año en la Superintendencia de esta casa de Moneda, sirviendo de tipo el precio de 132 rs. arroba que fue el estipulado en la última contrata.

6º Estos pliegos contendrán solamente el nombre de la persona que hace la proposicion, el precio del artículo, objeto de la subasta, la fecha y la firma del interesado.

7º Se tendrán por nulos y de ningun valor y efecto los que contengan proposiciones indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, ú otras de igual naturaleza.

8º Tan luego como suene la hora prefijada se procederá á la apertura de aquellos ante el Superintendente, contador y fundidor mayor del establecimiento y asesor de la subdelegacion, que publicarán las proposiciones y adjudicarán la subasta en favor del que haga la mas ventajosa; garantizando el contrato una casa respetable; y una vez llenado este indispensable requisito, se otorgará la competente escritura por el escribano de Rentas cuyos gastos, igualmente que los demas de la subasta, serán de cuenta del contratista. Segovia 24 de Febrero de 1845.—Félix Sagau.

Febrero 21.—Insértese.—Balsera.

Concluyen los estatutos del Monte-pio de tribunales.

CAPITULO NOVENO.

Disposiciones generales.

Art. 75. Las bases contenidas en estos estatutos no pueden alterarse, y son obligatorias para todos los individuos que sean admitidos en el monte.

Art. 76. Los fondos del monte son propiedad esclusiva de sus individuos, viudas, huérfanos y demas pensionistas.

Art. 77. Las resoluciones de las respectivas juntas, en virtud de las facultades que les están concedidas, causarán estado segun lo dispuesto en los capítulos 6º, 7º y 8º, y se llevarán á efecto sin mas recursos que los determinados en ellos.

Art. 78. Los individuos que acudan á los tribunales en queja de cualquiera disposicion de alguna de

las juntas, perderán en el acto sus derechos, y quedarán escluidos del monte, asi como los que de cualquier modo intenten su disolucion.

CAPITULO DECIMO.

Disposiciones transitorias.

Art. 79. Los fundadores que suscriben este reglamento compondrán la junta directiva interina hasta que haya superior que nombre la propietaria, y elegirán entre ellos los que durante ese tiempo hayan de ejercer los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, contador y secretario.

Art. 80. Los expedientes de admision de los cinco individuos nombrados para ejercer los referidos cargos serán aprobados por los demas que componen la junta directiva interina, y los de todos estos los aprobarán dichos cinco individuos despues de haber sido admitidos.

Art. 81. A pesar de lo dispuesto en los artículos 3º y 10, durante los seis primeros meses desde la fecha de este reglamento podrán ser admitidos individuos hasta la edad de 55 años en los términos y por el capital que espresa la siguiente tabla.

EDADES.

Valor de cada accion.

De 50 años y un dia á 51.	600 rs. vn.
De 51 y un dia á 52.	700.
De 52 y un dia á 53.	800.
De 53 y un dia á 54.	900.
De 54 y un dia á 55.	1100.

Art. 82. Todos los que presenten la solicitud para ingresar en el monte en dichos seis primeros meses, transmiten derecho á la pension si son admitidos, aunque su fallecimiento ocurra antes de cumplir el plazo que señala el art. 35.

Art. 83. Estos mismos gozarán de un beneficio de 10 por 100 en el pago del capital de sus acciones, el cual sin embargo se considerará íntegro para satisfacer los dividendos.

Art. 84. En atencion á las relevantes circunstancias que concurren en algunos individuos, cuya admision sea útil al monte, la junta directiva queda autorizada por una sola vez para admitir hasta el número preciso é improrogable de diez que escedan de la edad de 55 años en el término de dichos seis primeros meses. Los individuos de esta clase pagarán por sus acciones el capital señalado á los que tienen 55 años.

Art. 85. La primera junta general se celebrará cuando haya admitidos cincuenta individuos.

Madrid 22 de Diciembre de 1844.--Joaquin Francisco Pacheco.--Antonio Cabanilles.--Pablo Ramon de Aurrecoecha.--Francisco de Paula Lobo.--Vicente Hernandez de la Rúa.--Francisco Mercedes Canencia.--Fermín de la Puente y Apezechea.--José María Julia.--Miguel de Azcarraga.--Simon García Olalla.--Jacinto Hermúa.--Rafael Martinez Valladares.--Antonio Ramon Julia.

Nota. Las solicitudes se presentarán en la oficina de recaudacion de costas de la audiencia territorial de Madrid.

Modelo número 1º

Solicitud para ingresar en el monte.

Sres. de la junta directiva del monte-pio de tribunales.

D. N. (se espresará la profesion) de estado.... con.... hijos y.... hijas, residente en.... partido judicial de.... en la provincia de..... desea inscribirse en el monte-pio de tribunales por..... acciones, á cuyo efecto exhibe el documento que acredita su profesion, y acompaña la partida de bautismo original, por la que resulta ser natural de..... provincia de..... y hallarse en la edad de.... años.

El que suscribe se ha enterado con toda detencion de los estatutos del mismo, y siendo admitido, se obliga á observarlos en todas sus partes.

Lugar, fecha y firma.

Nota. Si el individuo reside en esta córte espresará las señas de su habitacion, y si reside fuera indicará la persona que autorice para representarle y las señas de la casa donde esta viva.

Modelo número 2º

Solicitud para pedir la viuda la pension.

Sres. de la junta directiva del monte-pio de tribunales.

Doña N..... residente en..... partido judicial de.... en la provincia de.... viuda de D. N..... (se espresará la profesion que ejercia) hace presente: que su citado esposo incorporado en el monte-pio de tribunales, falleció el dia..... de.... conforme á lo dispuesto en los estatutos del mismo presenta los documentos siguientes:

Patente espedita á su esposo con el núm.

Partida de su defuncion.

Id. la de matrimonio.

Certificacion del facultativo por la que consta la enfermedad de que aquel falleció.

Otra del cura párroco por la que resulta permanecer en el estado de viuda.

En su virtud espera que la junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno expediente para que se la declare y abone la pension á que tiene derecho, segun lo establecido en dichos estatutos.

Lugar, fecha y firma.

Nota. Si la viuda no reside en esta córte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

Modelo número 3º

Solicitud para pedir la pension de horfandad.

D. N..... tutor y curador de D. N. y N..... residentes en.... partido judicial de..... en la provincia de..... hijos de D. N..... (se espresará la profesion que ejercia) que se halla incorporado en el monte-pio de tribunales, y falleció el dia..... de..... de..... conforme á lo dispuesto en los estatutos del mismo, presenta los documentos siguientes:

Patente espedita con el núm.... á D. N..... padre de dichos huérfanos.

Partida de su defuncion y la de Doña N..... madre de los mismos.

Certificacion del facultativo que espresa la enfermedad de que falleció.

Partida de bautismo de los menores.

Testimonio por el que se acredita la tutoria y su discernimiento.

Certificacion del párroco por la que consta el estado de solteria de los huérfanos.

En su virtud, el que suscribe espera que la junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno expediente para que se declare y abone la pension á que tienen derecho los espresados huérfanos, segun lo determinado en los estatutos del monte.

Lugar, fecha y firma.

Nota. Si el tutor no reside en esta córte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

Las hijas mayores de edad, y los padres en su caso, presentarán por si la solicitud en términos análogos y con las partidas necesarias.

Febrero 11. Insértese. = Balsera.